



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 198-2021-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 07 DE DIC. 2021

VISTOS:

- (i) El Recurso Administrativo interpuesto por la empresa **VLACAR S.A.C.**, con RUC N° 20501603784, en adelante la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00064106-2021 de fecha 19.10.2021, contra la Resolución Directoral N° 2804-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021, que declaró improcedente la solicitud de reprogramación del cronograma de pagos establecidos mediante la Resolución Directoral N° 34-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.01.2021.
- (ii) El expediente N° 5650-2018-PRODUCE/DS-PA.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 8587-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.08.2019, se resuelve sancionar a la empresa recurrente con una multa 2.427 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, por la infracción tipificada en el inciso 66 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, en adelante el RLGP.
- 1.2 Con Resolución Directoral N° 2843-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.11.2020, se resuelve declarar improcedente su solicitud de acogimiento al pago fraccionado de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 8587-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 23.08.2019.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 34-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.01.2021¹ se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente, en contra de la Resolución Directoral N° 2843-2020-PRODUCE/DS-PA; y declaró procedente la solicitud de acogimiento al pago fraccionado de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 8587-2019-PRODUCE/DS-PA, en 18 cuotas.
- 1.4 Mediante Escrito con Registro N° 00058647-2021 de fecha 23.09.2021, la empresa recurrente solicita reprogramación de nuevos plazos para el pago de las cuotas que restan de fraccionamiento de la multa, por caso fortuito y fuerza mayor, sobre la base de la economía que viene siendo afectada por la pandemia del COVID-19 y las medidas para evitar su propagación.

¹ Notificada a la empresa recurrente el 07.01.2021, mediante Cédula de Notificación Personal N° 096-2021-PRODUCE/DS-PA a fojas 205 del expediente.

- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 2804-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021², se declara IMPROCEDENTE su solicitud de reprogramación del cronograma de pagos establecidos mediante la Resolución Directoral N° 34-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 1.6 Mediante escrito con Registro N° 00064106-2021 de fecha 19.10.2021, la empresa recurrente interpuso recurso administrativo contra la Resolución Directoral N° 2804-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 La empresa recurrente señala que se ha vulnerado su derecho a una debida motivación de la resolución al haberse dejado incontestados sus argumentos. En ese sentido, invoca las sentencias del Tribunal Constitucional N° 00091-PA/TC, 319-2000-AA/TC, 4289-2004-AA/TC, 2192-2004-AA/TC y 03891-2011-PA/TC.
- 2.2 Asimismo, la empresa recurrente sostiene que en el presente caso se debe aplicar supletoriamente los artículos 1315° y 1316° del Código Civil, a efectos de que se apruebe su solicitud de reprogramación de fraccionamiento del pago de multa, ello imputable por causas de caso fortuito o fuerza mayor, como lo es la pandemia por la COVID-19 y la crisis económica ocurrida desde marzo del año 2020 hasta la fecha, además de las medidas dictadas por el gobierno, como el estado de emergencia y el confinamiento.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 3.1 Determinar la vía en la cual corresponde tramitar el Recurso Administrativo interpuesto por la empresa recurrente.
- 3.2 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 2804-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021.

IV. CUESTION PREVIA

4.1 Tramitación del Recurso Administrativo

- 4.1.1 Respecto al Recurso Administrativo interpuesto por la empresa recurrente se debe indicar que:
 - a) Respecto al contenido del Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa recurrente se debe precisar que de acuerdo al artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, en adelante TUO de la LPAG, el error en la calificación del recurso por parte de la empresa recurrente no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
 - b) Por lo expuesto, se debe señalar que no obstante la empresa recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2804-2021-PRODUCE/DS-PA, el numeral 27.3 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante el REFSPA), establece que contra las resoluciones que emite la autoridad sancionadora, solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía

² Notificada a la empresa recurrente el 29.09.2021 mediante Cédula de Notificación Personal N° 5206-2021-PRODUCE/DS-PA a fojas 223 del expediente.

³ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25.01.2019.

administrativa. En consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente deberá ser encausado como uno de apelación, por tanto, corresponde al Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

V. ANÁLISIS

5.1 Normas Generales

5.1.1 El artículo 42 del REFSPA, establece en relación al fraccionamiento del pago de multas lo siguiente:

- 42.1 *El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.⁴*
- 42.2 *En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.*
- 42.3 *Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.*

5.1.2 En ese sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE⁵, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 11 de octubre de 2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

5.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

5.2.1 Respecto a lo alegado por la empresa recurrente en el punto 2.1 de la presente Resolución, corresponde indicar que:

- a) El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.
- b) Asimismo, se debe indicar que el derecho a obtener a una decisión motivada y fundada en derecho no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse. En ese sentido de la revisión de la Resolución Directoral N° 2804-2021-PRODUCE/DS-PA, se verifica que la Dirección de Sanciones – PA, a través de dicho acto administrativo, expresó las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a tomar su decisión, las mismas que provienen no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, los que se encuentran consignados en el expediente administrativo, por lo tanto, el

⁴ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, publicado el 30 noviembre 2018.

⁵ Mediante Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE, publicado en el diario oficial "El Peruano", el día 19 de noviembre de 2021, se modificó el literal b) del cuarto párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 000334-2020-PRODUCE.

argumento de la empresa recurrente en este extremo no desvirtúa la resolución impugnada.

2.2.1 Respecto al argumento indicado en el punto 2.2 de la presente resolución cabe precisar lo siguiente:

- a) El artículo 42 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el REFSPA, establece lo siguiente:

Fraccionamiento del pago de multas

42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.⁶

(...)

42.3 Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

- b) Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, vigente desde el 12.10.2020, se establecieron disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; siendo importante mencionar que la citada normativa en los considerandos sexto y séptimo señala, respectivamente, lo siguiente:

(...)

“Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, en tal sentido, y en el marco de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, resulta necesario aprobar el acogimiento al pago fraccionado de multas”.

(...)

- c) En el presente caso, se observa que la Dirección de Sanciones – PA, a través de la Resolución Directoral N° 34-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.01.2021, declaró, entre otros, procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por la empresa recurrente, respecto de la sanción de multa impuesta en la Resolución Directoral N° 8587-2019-PRODUCE/DS-PA, aprobando el fraccionamiento solicitado en dieciocho (18) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 34-2021-PRODUCE/DS-PA.
- d) Asimismo, cabe precisar que la empresa recurrente para acceder al beneficio de fraccionamiento solicitado cumplió, en su oportunidad, con los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, conforme a lo señalado por la referida Dirección en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 34-2021-PRODUCE/DS-PA.

⁶ Ídem pie de página 8.

- e) Ahora bien, la empresa recurrente mediante el escrito de Registro N° 00058647-2021 de fecha 23.09.2021, solicitó la reprogramación de nuevos plazos para el pago de las cuotas que restan de fraccionamiento de la multa, la misma que ha sido declarada improcedente mediante la Resolución Directoral N° 2804-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021; en tanto, la Dirección de Sanciones – PA, precisa en los considerandos de dicho acto administrativo que no cuenta con un dispositivo legal que contemple el procedimiento o beneficio excepcional de modificación del cronograma de pagos, ante un beneficio que ya hubiese sido otorgado por la administración, como ya ha ocurrido en el presente caso a través de la Resolución Directoral N° 34-2021-PRODUCE/DS-PA.
- f) En atención a lo expuesto, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece, entre otras cosas, que: *“No podrán acceder al beneficio de fraccionamiento de pago de multas las personas naturales o jurídicas, en los supuestos siguientes: a. Si la multa hubiera sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción”.* (El subrayado es nuestro)
- g) En ese sentido, es importante señalar que el recurso administrativo presentado mediante Registro N° 00064106-2021 de fecha 19.10.2021, versa sobre una solicitud de reprogramación de cronograma de pagos del fraccionamiento de la multa, respecto de un beneficio ya otorgado; la cual debe ser desestimada, en tanto el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, establece que no podrán acceder al beneficio de fraccionamiento de pago de multas las personas naturales o jurídicas, si la multa hubiera sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción; y en el caso de autos la empresa recurrente mediante la Resolución Directoral N° 34-2021-PRODUCE/DS-PA, ha obtenido el beneficio del pago fraccionado de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 8587-2019-PRODUCE/DS-PA, aprobándose el fraccionamiento en 18 cuotas; por lo que su alegato carece de sustento.
- h) Asimismo, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, ha tomado entre sus principales consideraciones que la aprobación del acogimiento al pago fraccionado de multas, resulta necesario, más aún tomando en cuenta la existencia de las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, lo alegado por la empresa recurrente, carece de sustento.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los numerales 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta

de Sesión N° 036-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 02.12.2021, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- ENCAUSAR el Recurso Administrativo interpuesto por la empresa **VLACAR S.A.C.**, como un Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2804-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **VLACAR S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 2804-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.09.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones